



Constancia Secretarial. (1/07/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 5 de julio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Petición de herencia
860013110001 2005 00340 00

Mocoa, Putumayo, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Obra en el dossier memorial radicado por el apoderado de la parte demandada en el cual solicitó la corrección en los folios de matrícula inmobiliaria de 16 bienes inmuebles al considerar que existió un error en el oficio del Juzgado, al alterar la palabra subsistente por la palabra subsiguiente o posterior, y en razón de ello se atenta contra el derecho de registro de mis clientes; igualmente pidió se entregue copia del oficio que dio cumplimiento al punto primero de la parte Resolutiva de la sentencia de 25 de febrero de 2016, específicamente en el inciso segundo, cuando ordena que se debe oficiar a la Notaria Única de Villagarzón para que se registre que se deja sin efectos el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante Saturnino Alvarado Luna, contenida en escritura Pública No. 593 del 14 de diciembre de 2004.

El juzgado determina que no es plausible acceder a la primera solicitud deprecada, en tanto el levantamiento se encuentra conforme a derecho, pues el mismo se decretó por solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante (fls. 275 a 286 – A. 01), que se resolvió mediante providencia del 8 de abril de 2016 (fl. 287– A. 01), corregida mediante providencia del 14 de noviembre de 2018 (fl. 327 y 328 – A. 01); así las cosas, no existió error de interpretación pues la orden de levantamiento es posterior a la sentencia del Tribunal y se encuentra sustentada en la Ley y en parte considerativa del fallo del 29 de febrero de 2016 (fls. 45 a 46 – A. 04).

Por otra parte, en relación a su segundo requerimiento revisado minuciosamente el expediente no se encontró el oficio que alude el profesional en derecho, razón por la cual se ordenara oficiar a la Notaria del Circulo de Villa Garzón – Putumayo a fin de dar cumplimiento a la sentencia del 29 de febrero de 2016 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, concretamente de su parte resolutiva numeral Primero inciso segundo donde se estableció: *“Dejar sin efectos el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante Saturnino Alvarado Luna, elaborado mediante escritura pública No. 593 del 14 de diciembre de 2004 de la Notaria del Circulo de Villa Garzón – Putumayo. Líbrese el oficio correspondiente a la referida Notaria.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER la petición de corrección del oficio o auto que decreto levantamiento de medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO.- ORDENAR oficiar por secretaria a la Notaria del Circulo de Villa Garzón - Putumayo a fin de dar cumplimiento a la sentencia del 29 de febrero de 2016 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, concretamente de su parte resolutive numeral Primero inciso segundo donde se estableció: *“Dejar sin efectos el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante Saturnino Alvarado Luna, elaborado mediante escritura pública No. 593 del 14 de diciembre de 2004 de la Notaria del Circulo de Villa Garzón - Putumayo. Líbrese el oficio correspondiente a la referida Notaria.”*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a544b9aee1b9f5dcd3be4114dbe27cc80b3d9371874898f003685efeb3e151c7**

Documento generado en 01/07/2022 05:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>